

2456

ESTATUTOS

Sindicato Agrícola

DEL

Norte de Gran Canaria

(Antes Sindicato Agrícola de Guía)



IG
31.105
IN
st

ESTATUTOS

Sindicato Agrícola

DEL

Norte de Gran Canaria

(Antes Sindicato Agrícola de Guía)



ESTATUTOS

DE LA ASOCIACIÓN.--NOMBRE Y DOMICILIO

Art. 1.º—La Asociación se denominará «Sindicato Agrícola del Norte de Gran Canaria» y tendrá su domicilio en la Ciudad de Guía.

Art. 2.º—El Sindicato extenderá sus operaciones a todos los pueblos del norte de Gran Canaria con arreglo a sus Estatutos.

OBJETO

Art. 3.º—La Asociación se constituye para los fines siguientes:

I.—Adquisición para el Sindicato o para los individuos que lo forman, de abonos, plantas, semillas, animales y demás elementos de la producción y el fomento agrícola.

II.—Venta y exportación de productos del cultivo, y especialmente de tomates, patatas y plátanos.

III.—Construcción y aplicación de obras propias de la agricultura e industrias derivadas o auxiliares de ella, y de las máquinas y aperos necesarios al cultivo, a las referidas industrias y a la exportación.

DE LOS ASOCIADOS

Art. 4.º—Estos se dividen en dos clases: fundadores y de número; los primeros son los que dejan hoy establecido este Sindicato, y los segundos, aquellos que en lo sucesivo entren a formar parte del mismo.

Art. 5.º—Son derechos de los socios:

A.—Reclamar ante el Presidente, cuando se les haya dejado de marcar racimos que se hallen en condiciones para la exportación.

B.—Presenciar personalmente o por delegación la clasificación de los racimos de bananas en el almacén o punto de recibo, entendiéndose que prestan al mismo su conformidad, si no hacen uso de este derecho.

C.—Exigir que se les de un vale o resguardo, suscrito por el Presidente o Gerente del Sindicato, en que conste el número y la clase de los racimos entregados con arreglo a la clasificación adoptada.

D.—Cobrar en el tiempo y forma que se expresa en el artículo 15, y con sujeción a la tarifa de precios provisionales vigente, el importe de los vales que obren en su poder.

E.—Percibir en su cuenta al término de la liquidación anual, la diferencia que resulte entre el total de las cantidades cobradas a título de anticipo, y lo que verdaderamente le corresponda, atendiendo al número y clase de la fruta entregada y a los precios de venta en los mercados y hacerla efectiva cuando lo acuerde la Junta General.

F.—Examinar en las horas de oficina los libros de contabilidad, y cuantos datos puedan interesarle respecto al negocio mancomunado.

G.—Asistir con voz y voto, este en la proporción que se determina en el artículo 23, a las reuniones de la Junta General.

H.—Proponer con sujeción a éstos Estatu-

tos todas las medidas que tiendan al fomento de los intereses comunes.

Art. 6.º—Son obligaciones de los socios: 1.º —No enajenar ni disponer en ninguna forma de los racimos que produzcan las fincas que figuren en la relación para la exportación mancomunada, pues desde luego se consideran cedidos al Sindicato por el precio que resulte en la liquidación anual.—2.º Cortar la expresada fruta por su cuenta y riesgo y colocarla en los sitios de costumbre, fijados por el Gerente y en los días que se le señalen.—3.º Concurrir a las Juntas Generales siempre que le sea posible.—4.º Acatar las resoluciones de la Junta General, Consejo de Administración, Comisión Ejecutiva, dictadas en uso de las facultades que le están conferidas.—5.º Sufragar proporcionalmente todos los gastos que ocasione el negocio mancomunado para su buena marcha.—6.º Desempeñar los cargos para que fuesen elegidos.—7.º Cumplir celosamente estos Estatutos.

Art. 7.º—El ingreso de nuevos socios, los cuales habrán de reunir las circunstancias previstas en las disposiciones relativas a Sindicatos Agrícolas, será objeto de acuerdo del Consejo de Administración, debiendo concurrir, a las reuniones en que se tome tal acuerdo, por lo menos siete de sus miembros. El acuerdo de admisión deberá tomarse, en caso de concurrir siete, por cinco votos favorables y si concudiesen más por seis votos; dándose cuenta a la Junta General en la primera sesión que se celebre.

Art. 8.º—Los derechos y deberes de los asociados se entiende que afectan exclusivamente a los frutos de las fincas que tengan en cultivo y que se hayan comprometido a aportar al Sindicato en el tiempo de su ingreso. A los asociados no puede afectarles ninguna otra responsabilidad que no sea la anteriormente expresada de los frutos que aporte a la entidad, excluyéndose por tanto

los bienes que posean y los productos de sus fincas cuya aportación no se hiciese al Sindicato en el momento del ingreso. Dicho compromiso en cuanto a la fruta mancomunada, cesa desde el momento en que el asociado deja de pertenecer al Sindicato.

Si la conducta de algún socio fuese incorrecta en sus relaciones con la Asociación o la fruta que entrega por su mala calidad, ocasionare perjuicio a las operaciones colectivas, podrá la Comisión Ejecutiva Permanente, de acuerdo con el Consejo, suspender el recibo de la misma, dando cuenta a la Junta General primera que se celebre.

La Junta General podrá o no acordar la baja definitiva del socio, pudiendo el interesado hacer ante la misma la defensa que a sus intereses convenga.

DE LOS FONDOS

Art. 9.º—El producto de la venta de los plátanos tomates o patatas constituye el caudal común; con él, exclusivamente, se atenderá a toda clase de obligaciones por este orden.

1.ª—Sufragar todos los gastos de personal y material que origine el negocio mancomunado.

2.ª—Satisfacer a los socios, en los días a este efecto señalados, y con arreglo a los precios provisionales que rijan, el importe de los vales de plátanos que obren en su poder.

3.ª—Abonar a los mismos en la fecha que acuerde la Junta General la diferencia que resulte, entre las sumas de las cantidades por el anterior concepto percibidas y la totalidad que les corresponda, según el balance que arroje la liquidación de cada año o semestre.

Art 10.—Las cantidades que se vayan recaudando serán depositadas en un Banco o en la caja de caudales de la Asociación.

Art. 11.—El recibo y pago de la fruta, se ha-

rá al peso, con arreglo a los grupos y modalidades que acuerde la Junta General, a la que deberá concurrir la mitad más uno por lo menos de los socios que representen igual fracción de intereses. Los acuerdos, que a estos extremos se refieren, deberán ser tomados por las dos terceras partes de los asistentes, que representen los dos tercios del acervo representado en la Junta.

Art. 12.—Los precios provisionales serán fijados con arreglo a las liquidaciones que resulten de las ventas en cada mercado, por cada corte o mes, según acuerde la Junta General, de conformidad con lo establecido en el Art. anterior. El precio definitivo será el que resulte de la liquidación anual, distribuyéndose el remanente, sobrante de los pagos que correspondan a toda clase de obligaciones, entre las cuales se encuentra incluido el pago a los asociados del precio provisional, con arreglo al número de kilos que cada asociado haya aportado durante el ejercicio.

La Junta General, acordará los pesos de los racimos que correspondan a los distintos grupos y cuales son los que entran en liquidación y los que son adquiridos en firme por el Sindicato y excluidos por tanto de la diferencia anual de provisional a definitivo.

Art. 13.—En caso de surgir algún desacuerdo respecto al precio definitivo señalado por el Consejo resolverá la Junta General.

Art. 14.— Los acuerdos respecto a los extremos de los dos artículos anteriores se tomarán previo informe documentado del Gerente.

Art. 15.—A cuenta del precio definitivo que resulte al hacer la liquidación anual tendrán los socios derechos a percibir en la Oficina de la Asociación dentro de los cinco primeros días de cada mes el importe de los vales que presenten, en que consten el número y clase de racimos entregados durante el penúltimo mes.

Art. 16.—Si la repetida liquidación arroja

pérdidas las sufrirán a prorrata todos los asociados.

Art. 17.—En el caso de alteración de la clasificación adoptada para el recibo de la fruta, bien por creación o supresión de algunos de los grupos, bien por aumento o disminución de los pesos de estos, el pago, así provisional como definitivo, se hará con arreglo a la clasificación en vigor al tiempo de entregar los racimos.

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

Art. 18.—La administración y representación del Sindicato corresponde a la Junta General y al Consejo de administración.

DE LA JUNTA GENERAL

Art. 19.—Habrán tres Juntas ordinarias en cada año; la primera, se celebrará el último Domingo de Junio y tendrá por objeto dar cuenta de la marcha del negocio y tratar de cuantos asuntos propongan los socios; la segunda, se verificará en la última quincena del mes de Diciembre, la que además de ocuparse de los anteriores particulares, nombrará los miembros del Consejo de Administración y designará una Comisión compuesta de tres socios, para que examine y califique las cuentas generales del ejercicio transcurrido, debiendo presentar su informe en la Junta ordinaria inmediata; y la tercera tendrá lugar por todo el mes de Marzo del siguiente año, a fin de aprobar o censurar dichas cuentas y de proceder en su caso a la liquidación general de la Asociación.

Art. 20.—Las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, no podrán celebrarse sin previa convocatoria autorizada por el Presidente, debiendo expresarse su objeto en la misma. Deberá convocarse si lo solicitan por escrito dos individuos del Consejo, o siete socios.

Art. 21.—La referida convocatoria se circulará entre los asociados con ocho días de antelación y se publicará durante ocho días consecutivos en tres periódicos de la provincia, siendo válidas las que se celebren una vez cumplido este último requisito.

Art. 22.—Citados en la forma antedicha, verificará la Junta General sus sesiones, así ordinarias como extraordinarias, con el número de socios que concurren cualquiera que sea este, salvo en los casos en que se exige número determinado.

Son facultades privativas de la Junta General:

I.—Acordar la federación o unión con otros Sindicatos o sociedades agrícolas y fijar las bases que han de servir para su funcionamiento.

II.—Acordar la adquisición de bienes inmuebles de todas clases y la venta de los que se juzgue convenientes.

III.—Acordar todas las construcciones cuyo importe sea superior a diez mil pesetas y las reparaciones que no fuesen muy urgentes, superiores a dicho importe.

IV.—Acordar la variación en la clasificación de fruta que rija.

V.—Las demás privativas que se confieren en estos Estatutos y aquellas que estime conveniente asumir.

Art. 23.—Cada asociado tendrá un voto por grupo de mil racimos entregados del grupo o grupos que afectan a la liquidación, hasta diez mil. En pasando de esta cantidad tendrá uno más por cada cinco mil. Los socios que entreguen menos de mil racimos, tendrán, no obstante, un voto. En cuanto excedan de mil, las fracciones se despreciarán.

La computación de votos se hará teniendo en cuenta el número de racimos entregados por cada asociado en el año inmediato anterior. A los

socios de nuevo ingreso se les computará el número de racimos entregado hasta el momento de la Junta, o el número de racimos correspondiente a la producción de las fincas con que ingresen en la Sociedad en el caso de que así lo solicitasen; calculándose en este caso la producción a razón de novecientos racimos por cada fanegada que aporte al sindicato.

Art. 24.º—Las representaciones, no siendo por escritura pública, no podrán ser conferidas a personas que no formen parte del Sindicato, a excepción de las mujeres asociadas que podrán otorgarlas también a individuos mayores de edad de su familia.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 25.—El Consejo de Administración se compondrá de un Presidente, que lo será a la vez de la Asociación y de la Comisión Ejecutiva Permanente, un vice-Presidente, ocho vocales y un Secretario. Por cada Vocal se designará un suplente para el caso de ausencia, vacante o enfermedad, no siendo obligatoria su asistencia, salvo en los casos en que sustituya al vocal propietario; podrá no obstante, concurrir a las reuniones con voz pero sin voto, salvo en los casos de sustitución antes expresados.

Art. 26.—Son facultades del Consejo de Administración:

I.—Proponer a la Junta General las modificaciones que juzgue deben introducirse en la clasificación de la fruta.

II.—Fijar los precios provisionales, atendiendo a las liquidaciones respectivas.

III.—Contratar la fruta en firme por plazos que no excedan de seis meses.

IV.—Nombrar Gerente y Cajero del Sindicato, este último con fianza y señalarles su retribución.

V.—Acordar la celebración de Juntas Generales extraordinarias.

VI.—Designar los dos vocales y sus respectivos sustitutos, que con el Presidente han de constituir la *Comisión Ejecutiva Permanente*.

VII.—Fijar el número de empleados y los cambios en la plantilla del personal que juzgue oportunos, así como la retribución de los mismos.

VIII.—Acordar las acciones judiciales que hayan de interponerse en defensa de los intereses del Sindicato y facultar al Presidente para que otorgue los poderes necesarios para seguir toda clase de litigios ante los Tribunales de Justicia.

IX.—Nombrar los Agentes vendedores; aprobar los convenios con los mismos; designar las casas que han de recibir y vender las consignaciones, conviniendo las retribuciones y gastos en cada caso.

X.—Asumir cualquier otra facultad de las que se encomiendan a la *Comisión Ejecutiva Permanente* o al Presidente y delegar las que asuma o las que se consignan anteriormente en la referida *Comisión Ejecutiva* o en el Presidente.

XI.—Admitir los nuevos ingresos de asociados.

Art. 27.—El cargo de consejero es obligatorio para todos los socios cuando no se trate de reelección. Dichos cargos son honoríficos, pero en atención a los gastos que están obligados a sufragar por su cuenta tendrán una indemnización en concepto de dietas a razón de treinta pesetas por cada sesión ordinaria o extraordinaria a la cual asistan. Los vocales suplentes percibirán las dietas señaladas anteriormente cuando concurren al consejo en sustitución del propietario. La cantidad anual a satisfacer por este concepto no deberá exceder de Ptas. 6.000, dejando-

se de percibir dietas cuando ya se encuentre agotado dicho crédito.

El Presidente y Vocales de la Comisión Ejecutiva Permanente, e igualmente el Secretario, quedarán excluidos del abono de dietas antes expresado, pues por razón de la permanencia de sus cargos y trabajo continuado, la Junta General fijará la cantidad que en concepto de gastos de representación debe asignarse a cada uno de estos cargos y que globalmente no podrá exceder de Ptas. 25.000 anuales.

Art. 28.—Se considerarán elegidos los que obtengan mayoría de votos y en caso de empate decidirá la suerte.

Art. 29.—El Consejo de Administración se renovará cada año en la Junta General, que a tal efecto señala el Reglamento. En su primera reunión designará los miembros del mismo y los correspondientes sustitutos que, en unión del Presidente, habrán de constituir la Comisión Ejecutiva Permanente. También acordará los días y horas en que han de celebrarse las Juntas ordinarias del Consejo.

Los Vocales de la Comisión Ejecutiva Permanente podrán ser sustituidos en cualquier momento por acuerdo del Consejo.

Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán, las ordinarias en el domicilio social y las extraordinarias en el domicilio social o en la Gerencia del Sindicato. El Consejo podrá acordar la celebración de reuniones en la Gerencia del Sindicato, cuando sea necesario comprobar asientos de Contabilidad u otras operaciones que requieran datos o informes de los empleados de nuestras Oficinas.

Art. 30.—Para celebrar sesión el Consejo de Administración es necesario que concurran por lo menos seis de sus miembros. Cada Consejero tendrá un voto y en caso de empate decidirá el Presidente.

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE Y DEL PRESIDENTE

Art. 31.—Serán atribuciones de la Comisión Ejecutiva Permanente; siempre que estas no sean asumidas por el Consejo, las siguientes:

I.—Decidir en todos los asuntos que se refieran a la marcha del negocio e intervenir en todas las operaciones que estime oportuno.

II.—Proponer al Consejo de Administración todas las medidas que estime necesarias para el desenvolvimiento de los intereses sociales.

III.—Llevar a cabo las funciones de inspección con arreglo a las normas que acuerde el Consejo.

IV.—Designar las fincas en que corresponde marcar la fruta y fijar con un minimum de veinte y cuatro horas de antelación, salvo los casos de urgencia, los días en que hayan de efectuarse los cortes. En los casos de urgencia cada labrador hará lo posible para cortar la fruta con la mayor diligencia.

V.—Dar las instrucciones precisas a los marcadores por conducto de la Gerencia, acerca del estado y sazón en que deban hallarse los racimos objeto de cada corte.

VI.—Señalar el destino de la fruta, designar los vapores que hayan de conducirla y disponer la salida de la misma desde los almacenes a los puntos de embarque para cuyo transporte contratará en la forma que estime conveniente, previo acuerdo del Consejo, salvo en los casos de urgencia, en que resolverá por sí misma. Contratará igualmente los vehículos que estime necesarios, caso de que los del Sindicato no fuesen suficientes para el transporte de la fruta a los muelles.

VII.—Ordenar los pagos que deba satisfacer la Asociación.

VIII.—Adquirir cuando lo estime convenien-

te a los intereses de la Asociación, los materiales y enseres de empaquetado que se necesiten urgentemente en los almacenes y cuyo coste no exceda de Ptas. 10.000 dando cuenta al Consejo. En todos los casos será la Comisión Ejecutiva Permanente la que propondrá al Consejo, previo concurso u ofertas, las adquisiciones necesarias para que el mismo resuelva.

IX.—Contratar un máximo del cincuenta por ciento de la fruta de uno o más cortes, siempre que el plazo no exceda de un mes.

X.—Nombrar y separar libremente, señalándoles sus obligaciones, al personal de la asociación, con arreglo a las plantillas fijadas, con excepción del Gerente y Cajero, pero siempre dando cuenta de ello al Consejo.

XI.—Acordar las delegaciones de toda o parte de sus funciones en el Gerente, al cual se conferirán los poderes con arreglo al acuerdo que se tome, del cual se dará cuenta al Consejo de Administración.

La Comisión Ejecutiva Permanente se reunirá por lo menos dos veces en semana en la Gerencia del Sindicato y de sus acuerdos se tomará nota por el Gerente, con el fin de dar cuenta en las reuniones ordinarias del Consejo. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y si existen divergencias entre sus Vocales, decidirá el Presidente.

La Comisión Ejecutiva Permanente resolverá en aquellos asuntos urgentes para los cuales fuese convocado el Consejo de Administración y no se hubiese podido celebrar sesión por falta de número; de lo acordado se dará cuenta al Consejo en la primera reunión que se celebre.

Art. 32.— Corresponde al Presidente:

I.—Ostentar la representación del Sindicato en toda clase de actos, contratos y operaciones relacionados con los fines del mismo; promover y

convocar la celebración de toda clase de Juntas, presidir éstas y dirigir los debates.

II.—Decidir con su voto de calidad los empates de las votaciones.

III.—Ejecutar los acuerdos de la Junta General, del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Permanente, en unión de los Vocales de la misma o con arreglo a las normas que se señalen.

IV.—Las que le confiera el Consejo de Administración.

DEL SECRETARIO

Art. 33.—El Secretario será el Jefe de la Oficina que entiende de los asuntos relativos a la organización social y deberá tener su residencia en el domicilio social. Desempeñará las funciones de Secretario de las Juntas Generales y del Consejo de Administración, siendo sus deberes los siguientes:

I.—Extender las actas de las Juntas Generales y del Consejo de Administración y autorizar con el Presidente las actas de todas las Juntas. Llevar el libro borrador de actas donde se extenderán previamente hasta que sean aprobadas, cuyo libro será el que lleve siempre a los sitios o lugares donde las reuniones se celebren, conservándose el Libro de Actas en el domicilio social.

II.—Expedir las certificaciones que se libren con referencia a todos los documentos del Sindicato con el V.º B.º del Presidente.

III.—Ordenar los trabajos de Secretaría, fijando horas de despacho para resolver las consultas de los asociados, corriendo a su cargo todo lo que se relaciona con la organización social, con exclusión de cualquier asunto que se refiera al negocio de exportación. Propondrá en cuanto a estos particulares al Presidente lo que estime conveniente.

IV.—Extenderá toda clase de comunicacio-

nes que a la organización social se refiera, como son, comunicaciones de admisión de socios, respuestas a las consultas que los mismos hagan, comunicaciones dirigidas a las autoridades y Corporaciones, etc. etc.

V.—El Secretario llevará la firma de los asuntos que se refieran a la organización social, cuando el Presidente no se encuentre en la localidad, previa delegación del mismo, suscribiendo los documentos con la antefirma SINDICATO AGRICOLA DEL NORTE DE GRAN CANARIA, P. D. El Secretario General.

VI.—Extenderá toda clase de convocatorias para la celebración de Juntas Generales y Consejo de Administración, ordenando las citaciones y la publicación de anuncios en la prensa y firmandolas por delegación en la forma que se señala en el número anterior. Dispondrá la revisión de las huertas de asociados que soliciten su ingreso en el Sindicato; llevará las estadísticas de exportación y estará a su cargo la apertura de la correspondencia que se reciba en el domicilio social, contestando la que sea de su competencia y remitiendo a la Gerencia la que diga relación al negocio de exportación.

VII.—Informará y tendrá al corriente a la Presidencia de todos los asuntos de su competencia, cumpliendo las instrucciones que reciba.

En concepto de gastos de representación disfrutará la suma que le asigne la Junta General, sin que pueda exceder de seis mil pesetas anuales, no siendo necesario justificación de los referidos gastos.

DE LOS VOCALES

Art. 34.—Los vocales formarán parte del Consejo de Administración con voz y voto; el Vice-Presidente sustituirá al Presidente en los casos de baja, ausencia, enfermedad u otros motivos. La Junta General nombrará ocho vocales suplen-

tes que sustituirán a los propietarios. en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

El Secretario tomará parte en las votaciones siempre que su nombramiento sea hecho entre los asociados. El Vocal de menor edad sustituirá al Secretario cuando éste no concurriese por algún motivo a las Juntas.

DEL GERENTE

Art. 35.—El Gerente tendrá las facultades que le delegue el Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva Permanente con arreglo al apartado 11 del art. 29. El Presidente otorgará los poderes notariales que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido.

Art. 36.—Son obligaciones del Gerente:

I.—Cumplir celosamente los acuerdos de la Junta General, del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Permanente.

II.—Llevar los libros de Contabilidad que exige el Reglamento de 29 de junio de 1907 y además los auxiliares que requiere el buen orden y claridad de la Contabilidad.

III.—Llevar la firma en todos aquellos asuntos que se le encomienden y deleguen.

IV.—Asumir todas las funciones que se le deleguen por el Consejo de Administración y Comisión Ejecutiva Permanente.

V.—Será el jefe Superior de la Oficina que a la exportación se refiere y tendrá a su cargo la vigilancia de los empaquetados y de los mercados.

En caso de enfermedad, ausencia o vacante, designará el sustituto la Comisión Ejecutiva Permanente dando cuenta al Consejo.

DEL CAJERO

Art. 37.—El Cajero tendrá el derecho y la obligación de custodiar los fondos del Sindicato, a cuya efecto obrará en su poder la llave de la

Caja de caudales. Llevará el Libro de Caja y practicará las demás operaciones inherentes a su cargo y todas aquellas que le encomiende la Comisión Ejecutiva Permanente. Prestará la fianza que acuerde el Consejo de Administración al hacer su nombramiento o la que más tarde estime conveniente.

Las operaciones de extracción de fondos de los Bancos deberá llevar su firma y la del Gerente y si la cantidad excediese de Ptas. 25.000 deberá llevar además la firma del Presidente o de uno de los Vocales de la Comisión Ejecutiva Permanente.

El Cajero deberá inspeccionar también el funcionamiento de las Cajas auxiliares que existan para la organización, en las demarcaciones de los empaquetados.

En caso de enfermedad, ausencia o vacante será nombrado interinamente un sustituto por la Comisión Ejecutiva Permanente, dando cuenta de ello al Consejo de Administración.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38.—La reforma de estos Estatutos se hará necesariamente, en la Junta General a la que deberá concurrir la mitad más uno, por lo menos, del número total de asociados, que representen igual fracción de intereses en el Sindicato, y por acuerdo de las dos terceras partes que ostenten los dos tercios del acervo representado en la Junta.

Las reformas acordadas, se comunicarán a la autoridad Gubernativa, conforme dispone la ley de creación de Sindicatos Agrícolas.

Art. 39.—El Sindicato usará un sello expresivo de su nombre y domicilio, con el cual se timbrará los documentos que procedan de la Asociación.

Art. 40.—Extinguida la Asociación se procederá a liquidarla y a dividir el haber común en

tre todos los socios proporcionalmente a lo que cada uno represente. Dicha liquidación y división la realizará el Consejo de Administración, y deberá ser aprobada en Junta General.

Art. 41.—Todo socio podrá dejar de formar parte del Sindicato cuando lo estime oportuno, ateniéndose en cuanto a la liquidación a lo que dispone el apartado 3.º del artículo 9.

Art. 42.—Los asociados se obligan a aceptar en los desacuerdos con la Asociación que motiven su salida de ella, el arbitraje de dos socios con el Presidente, elegidos, uno de ellos por el interesado y otro, por el Consejo. El laudo dictado por los mismos, oídas las partes, producirá los efectos de una sentencia.

Estos Estatutos fueron reformados en la Junta General ordinaria de fecha 21 de Diciembre de 1930, la cual eligió para constituir el Consejo de Administración para 1931, los siguientes señores:

Presidente

Don José Samsó y Henríquez

Vice-Presidente

Don Laureano de Armas Gourié

Secretario

Don Emiliano Ayala Jiménez

Vocales propietarios

Don David J. Leacock

Don José Quesada Rodríguez

Don Manuel Hernández Martín

Don Bernardino del Toro Marichal

Don Rafael Suárez Rodríguez

Don Bruno Naranjo Díaz

Don Francisco Félix Hernández

Don Fernando Máximo Guerra Galvan

Vocales suplentes

Don Aurelio González Martín

Don José Jiménez Jiménez

Don Ricardo Hernández Suárez

Don Rafael B. Suárez y Suárez

Don Juan Hernández Ramos

Don Juan de la Cruz González

Don Juan Verdugo Acedo

Don Enrique Faber

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE

Presidente

Don José Samsó y Henríquez

Vocales propietarios

Don Manuel Hernández Martín

Don Francisco Félix Hernández

Vocales suplentes

Don Rafael Suárez Rodríguez

Don David J. Leacock

Comisión Revisora de Cuentas

Don Fernando Máximo Guerra Galván

Don Bernardino del Toro Marichal

Don José Jiménez y Jiménez

TIP. EL LIBERAL

LENTINI 1-5.-TEL. 300

L A S P A L M A S
